

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que, en el 18 de agosto de 2021, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta localidad, allegó el oficio No 0589 de esa misma fecha donde indica que la COMERCIALIZADORA V.Z S.A.S, no se encuentra demandada dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado 17380-40-89-004-2016-00068-00, donde aparece demandado SEBASTIAN VÉLEZ ZAPATA.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 19 de agosto de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

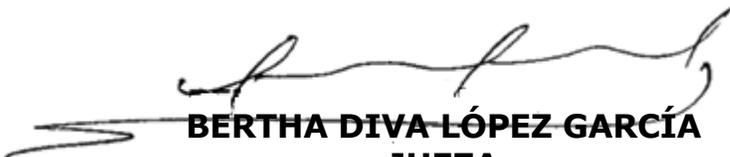
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No. 701
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2017-00238-00</u>

Verificadas las actuaciones que se han surtido dentro del proceso de la referencia; y de cara al oficio 0589 del 18 de agosto de 2021, remitido por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal, se dispone:

Previo a emitir pronunciamiento alguno con respecto a lo indicado por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal, se requiera a dicho Despacho para que en el término de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, indique:

El nombre de **todos** los demandados dentro del proceso ejecutivo radicado 17380-40-89-004-2016-00068-00, que cursa en dicho Despacho, en razón a la medida cautelar que fue decretada por dicha célula Judicial, la cual fue comunicada mediante oficio 4238 del 20 de octubre de 2017, hace referencia a que los demandados corresponden a SEBASTIÁN VÉLEZ ZAPATA y OTROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 140 del 20 de agosto de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

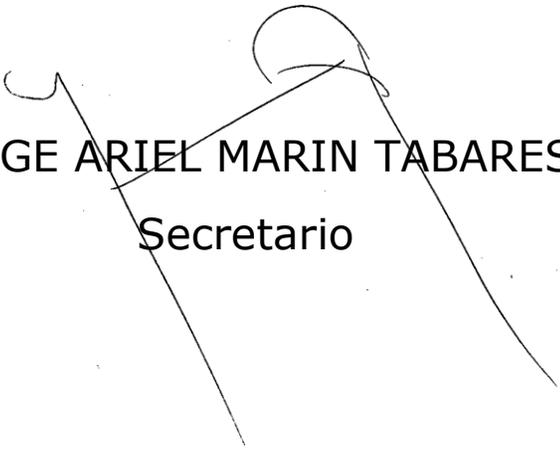
La providencia anterior queda ejecutoriada el día 25 de agosto de 2021 a las 6 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que mediante proveído del 11 de agosto de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 19 de agosto de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

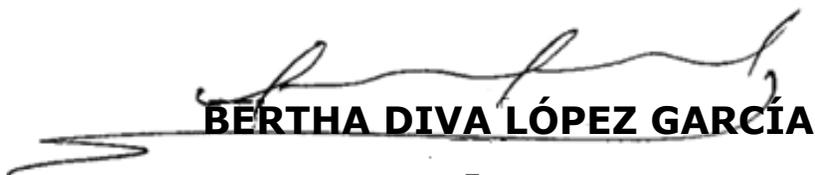
**DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

Auto Sustanciación	0696
No	
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juvenal Álvarez Gallego
Demandado	Brayan Moreno
Radicación	173804089-003-2020-00262-00

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia,
se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto.
Inclúyase el valor de **\$54.600**, por concepto de agencias
en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo No
PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, expedido por el
Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

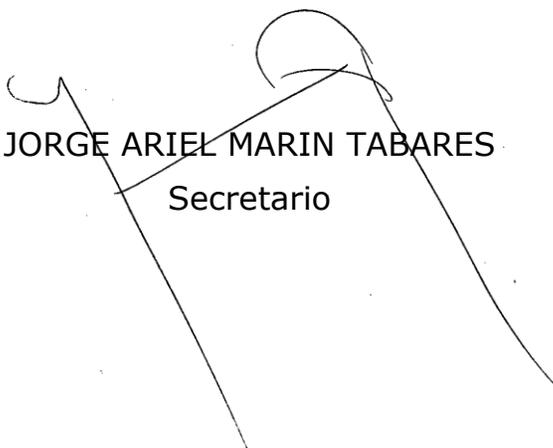
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Ejecutoriado como se encuentra el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 11 de agosto de 2021, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 54.600
Envío diligencias de notificación personal al demandado (archivo 9,C1)	\$ 7.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 61.600

La Dorada, Caldas, 19 de agosto de 2021


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Auto Sustanciación No	0697
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juvenal Álvarez Gallego
Demandado	Brayan Moreno
Radicación	173804089-003-2020-00262-00

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0140 del 20 de agosto de 2021</u></p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 25 de agosto de 2021 a las 6p.m.</p>
--	--

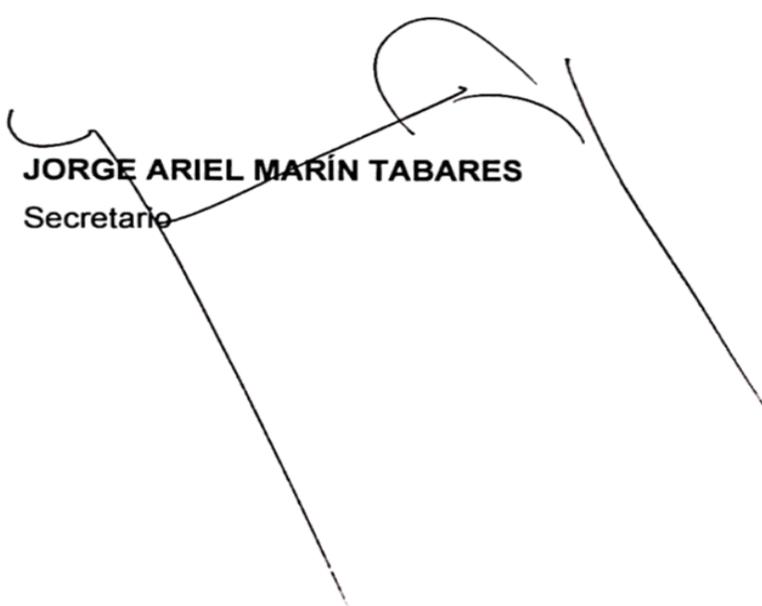
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de 15 días de publicación del edicto emplazatorio, sin que hubiese comparecido el emplazado **YEFFERSON ANDRÉS TINOCO GONZÁLEZ.**

Dicho edicto fue publicado en el Registro Nacional de Emplazados del sistema Justicia XXI WEB, el día 27 de julio de 2021

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 19 de agosto de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.
DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 698
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA
DEMANDADO	YEFFERSON ANDRES TINOCO GONZALEZ
RADICACIÓN	<u>173804089-003-2021-00062-00</u>

Verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se dispone:

Designar curador ad litem para que represente al demandado **YEFFERSON ANDRÉS TINOCO GONZÁLEZ**, en el presente asunto; para tal efecto se nombra al doctor **LUIS GUILLERMO VEJARANO OBREGON**, quien ejerce su profesión en el municipio de La Dorada, quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente sobre esta designación al mencionado profesional del derecho dentro de los parámetros del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación; salvo que tenga algún impedimento, el cual deberá manifestarlo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto; en el evento de no hacer manifestación alguna, se entiende que no está incurso en tal circunstancia.

Al auxiliar de la justicia designado, se le notificarán el auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 140 del 20 de agosto de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 25 de agosto de 2021 a las 6p.m.

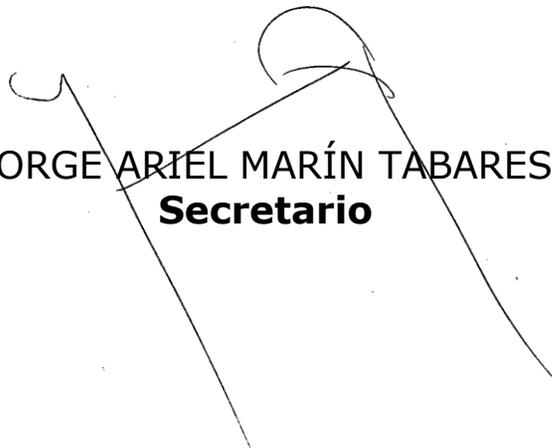
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 18 de agosto de 2021, la parte actora allegó memorial solicitando información acerca de la constitución de depósitos judiciales a favor del crédito ejecutado.

Igualmente se informa que una vez consultada la cuenta judicial y el reporte general por proceso no se encontró ningún depósito judicial constituido, además mediante proveído del 28 de mayo de 2021, se puso en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el Secretario de Hacienda de La Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas (archivo 9, C2)

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 19 de agosto de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

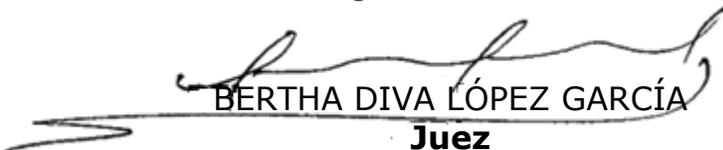
DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0695
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00167-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte actora en el sentido de informar sobre la existencia de depósitos judiciales constituidos y sus valores, se dispone:

No acceder a la misma, como quiera que una vez consultada la cuenta judicial y el reporte general por proceso no se encontraron depósitos judiciales a favor del crédito que se ejecuta; además mediante proveído del 28 de mayo de 2021, se puso en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el Secretario de Hacienda de La Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas, en el cual se informa que la demandada MARICELA DEL PILAR PARGA ACERO, no tiene ningún vínculo laboral con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 140 del 20 de agosto de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 25 de agosto de 2021 a las 6p.m.

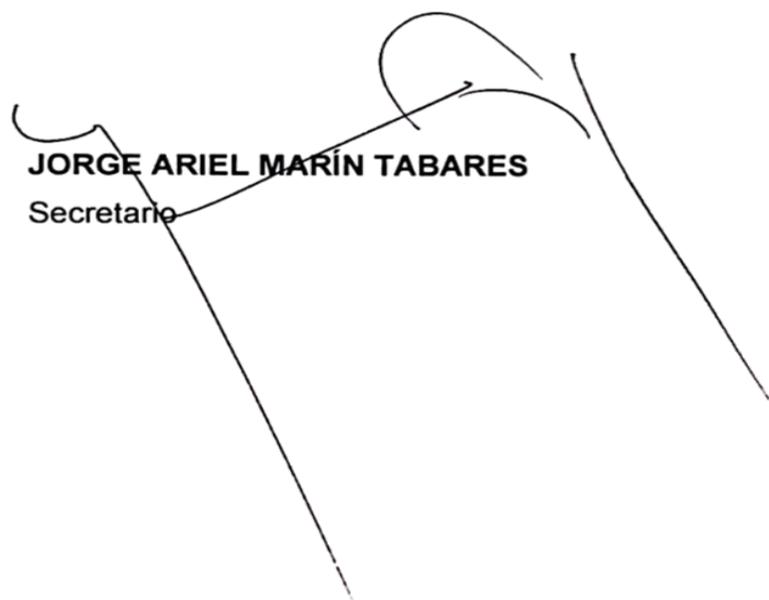
INFORME SECRETARIAL.

Informo a la señora Juez que venció el término de 15 días de publicación del edicto emplazatorio, sin que hubiesen comparecido los emplazados **PERSONAS INDETERMINADAS.**

Dicho edicto fue publicado en el Registro Nacional de Emplazados del sistema Justicia XXI WEB, el día 27 de julio de 2021, (archivo 18).

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 19 agosto de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.
DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 699
PROCESO	Verbal Pertenencia
DEMANDANTE	MARIA ESMILDA CANO LONDOÑO
DEMANDADO	HERNANDO LINARES CANO y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2021-00219-00</u>

Verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se dispone:

Designar curador ad litem para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho , en el presente asunto; para tal efecto se **nombra** a la doctora **BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA**, quien ejerce su profesión en el municipio de La Dorada, quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente sobre esta designación a la mencionada profesional del derecho dentro de los parámetros del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación; salvo que tenga algún impedimento, el cual deberá manifestarlo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto; en el evento de no hacer manifestación alguna, se entiende que se encuentra en tal circunstancia.

A la auxiliar de la justicia designada, se le notificará el auto que admitió la demanda de Pertenencia en contra de las Personas Indeterminadas, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 140 del 19 de agosto de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

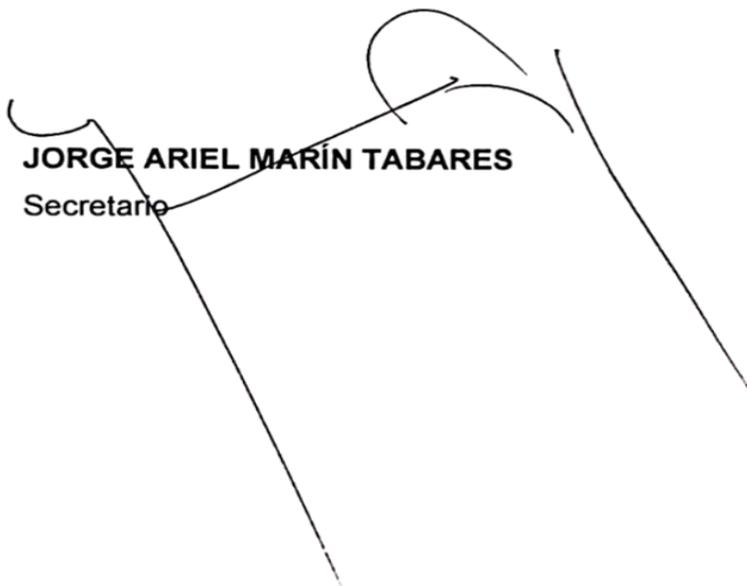
La providencia anterior queda ejecutoriada el día 25 de agosto de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho de la señora Juez la solicitud de amparo de pobreza.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 19 de agosto de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

**DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No 558
PROCESO	Amparo de Pobreza
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00299-00

Se decide sobre la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por la señora **JULIA ROSA CARDONA VALENCIA**.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

La señora **JULIA ROSA CARDONA VALENCIA**, solicita se le conceda “Amparo de Pobreza” y como consecuencia se le designe apoderado de oficio, para que inicie en su representación un proceso Verbal Sumario por Perturbación de la Posesión, en contra del señor **JOSÉ RAÚL MENESES**; y para tal fin manifestó bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones previstas en los art. 151 y siguientes del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella.

Se advertirá a la interesada que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico por razón del proceso que adelante deberá cancelar a éste el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designa, al profesional del derecho doctor **ERNESTO ESPEJO PALACIO**, quien ejerce su profesión en el municipio de La Dorada. Comuníquese la designación en los términos del artículo 154 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **JULIA ROSA CARDONA VALENCIA** el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, para que un profesional del derecho la represente e inicie y lleve hasta su terminación el proceso Verbal Sumario por Perturbación de la Posesión, en contra del señor **JOSÉ RAÚL MENESES**.

SEGUNDO: SE DESIGNA para el efecto al profesional del derecho doctor **ERNESTO ESPEJO PALACIOS**, quien ejerce su profesión en el municipio de La Dorada, y tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente sobre esta designación al mencionado profesional del derecho dentro de los parámetros del artículo 154 del C.G.P.; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

CUARTO: HACER SABER a al interesada que debe suministrar al apoderado designada, todos los documentos, información y demás elementos de juicio para la gestión encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor a excepción de aquellos que la ley exime.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 140 del 20 de agosto de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 25 de agosto de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

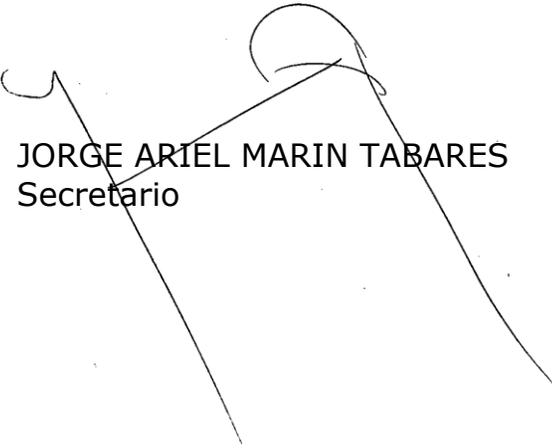
A despacho con el informe que el día 18 de agosto de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que el abogado LEONARDO PRIETO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No 11.449.021, tiene vigente la T.P No 167.268 del C. S.J, y no registra sanciones disciplinarias.

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 19 de agosto de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS

DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 557
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00300-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, la ley 142 de 1994 y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de **mínima cuantía** promovida por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., representada legalmente por la señora YANETH CRISTINA RODRÍGUEZ VÉLEZ, actuando a través de apoderado judicial en contra del señor ALEJANDRO CHAVERRA GONZÁLEZ, para que en el término de CINCO (5) DIAS, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago:

- ✚ Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento **el lugar** donde se encuentra el original de la factura que se presenta como base de ejecución, que constituye un **TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO con el "CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES"**; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P; igualmente deberá allegarse copia del mencionado contrato debidamente suscrito.
- ✚ Deberá allegarse certificado de existencia y representación legal de INFOJUDICIAL con una vigencia no mayor a 30 días
- ✚ Se deberá aclarar la cuantía, teniendo en cuenta el valor total

de las pretensiones, como quiera que en el escrito de la demanda se hace alusión a “**menor cuantía**”

- ✚ Deberá allegarse el oficio enviado al señor Alejandro Chaverra González, el cual tiene como asunto “Conocimiento Obligación”, de forma completa, como quiera que el aportado se encuentra incompleto; igualmente constancia legible de su envío, notificación y recepción por el mencionado.
- ✚ Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en lo referente a:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la **dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...” (destacado por el Despacho)

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de **minima cuantía** promovida por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., representada legalmente por la señora YANETH CRISTINA RODRÍGUEZ VÉLEZ, actuando a través de apoderado judicial en contra del señor ALEJANDRO CHAVERRA GONZÁLEZ, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: QUEDA diferido el reconocimiento de personería jurídica, hasta que se acredite en debida forma el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 140 del 20 de agosto de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 25 de agosto de 2021 a las 6 p.m.